



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**Victoria, Tam., a 15 de agosto de 2016
Oficio No. 1031**

**Dip. Ramiro Ramos Salinas,
Presidente de la Diputación Permanente,
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e.-**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3, 12 fracción XIII incisos a), b), c) y d); 18 primer párrafo y 19 fracción I y los párrafos segundo y tercero; y se adicionan el párrafo segundo del artículo 17, los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 19 y el artículo 29 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

HERMINIO GARZA PALACIOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Victoria, Tamaulipas, 15 de agosto de 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones I, XII y XX, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracciones XXIV y XXV y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3, 12 fracción XIII incisos a), b), c) y d); 18 primer párrafo y 19 fracción I y los párrafos segundo y tercero; y se adicionan el párrafo segundo del artículo 17, los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 19 y el artículo 29, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En Tamaulipas, la fracción VII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, establece como facultad del H. Congreso del Estado la de fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, mediante la expedición de la ley correspondiente, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha ley se establecerán los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago.

En ese orden de ideas, el 30 de diciembre de 1995 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 104 el Decreto No. LV-415, mediante el cual se expide la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado, la cual tiene por objeto regular el establecimiento de bases para la concertación y la contratación de créditos, su registro y control, así como la administración de los recursos Públicos del Estado de Tamaulipas provenientes de las operaciones aludidas, que en su conjunto constituyen la Deuda.

Ahora bien, el referido artículo 117 de la Constitución Federal, se reformó para quedar en los términos ya mencionados, mediante el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

municipios, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2015.

Cabe destacar, que el artículo tercero transitorio del Decreto mencionado en el párrafo que antecede prevé un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación de la Ley Reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios, para que las legislaturas de los Estados realicen las reformas necesarias para armonizar su legislación local.

En ese sentido, el 27 de abril del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

En tal virtud, se considera pertinente llevar a cabo las reformas necesarias a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, a efecto de armonizarlas con la Constitución General de la República y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

A continuación se describen las propuestas más relevantes de la presente Iniciativa:

- a) Se propone reformar el artículo 3 para incluir la referencia a la Ley de Disciplina Financiera al momento en que la contratación de créditos celebrados por las Entidades Públicas no la contravengan;
- b) En el artículo 12, se plantea que los créditos solicitados y obtenidos a corto plazo no se considerarán Deuda Pública, siempre que no excedan del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos; que el plazo para el pago de los mismos no excedan de un año; liquidarlos totalmente tres meses antes de que termine la administración pública en turno y que no se pueden contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante los últimos tres meses de la saliente administración; que deberán ser a corto plazo y del tipo de créditos quirografarios; asimismo se deberán de inscribir en el Registro Público Único;
- c) En el artículo 17, se establecen los requisitos que deberá especificar el Congreso del Estado, para autorizar la contratación de financiamiento;
- d) Respecto al artículo 18, se propone que los créditos que contraten las entidades públicas así como las garantías que el Estado otorgue, deberán estar inscritos en el Registro Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público además de en el Registro Estatal de Deuda Pública;
- e) En cuanto al artículo 19, se delimitan las opciones para contraer deuda pública, es decir, para refinanciamientos o reestructurar incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones, así como las reservas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

que deban de constituirse en relación a las mismas, se adiciona la referencia a que cuando las obligaciones se deriven de Asociaciones Público-Privadas.

Asimismo, se propone qué destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva y que se deberá entender por esto último a la construcción, mejoramiento, rehabilitación de bienes de dominio público, la adquisición de bienes asociados para la prestación de un servicio público específico.

Por otra parte, se faculta al Congreso del Estado con el voto a favor de las dos terceras partes, la autorización de la contratación de los montos máximos de financiamientos y obligaciones.

Adicionalmente, se plantea que para las operaciones de refinanciamiento o reestructura no se requiera autorización específica del Congreso del Estado siempre y cuando reúnan características tales como que exista una mejora en la tasa de interés, no se incremente el saldo insoluto, no se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos, y que una vez celebrado dicho refinanciamiento o reestructuración deberá inscribirse ante el Registro Público Único.

- f) Por último, se propone adicionar el artículo 29 a fin de homologarlo con el contenido del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo contenido versa sobre la forma de acreditar la contratación de deuda mediante las mejores condiciones del mercado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 12 FRACCIÓN XIII INCISOS A), B), C) Y D); 18 PRIMER PÁRRAFO Y 19 FRACCIÓN I Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17, LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 19 Y EL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 12 fracción XIII incisos a), b), c) y d); 18 primer párrafo y 19 fracción I y los párrafos segundo y tercero; y se adicionan el párrafo segundo del artículo 17, los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 19 y el artículo 29, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por financiamiento crediticio la contratación de créditos celebrados por las Entidades Públicas, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 12.- Corresponde...

I a la XII.-...

XIII.- Solicitar...

a).- En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estos créditos a corto plazo no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- b).- Que el plazo de pago no exceda de un año, asimismo, deberán quedar totalmente pagados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- c).- Las créditos a corto plazo deberán ser quirografarios, y
- d).- Se deberán inscribir en el Registro Público Único.

ARTÍCULO 17.- Las...

La autorización de los financiamientos y obligaciones por parte de la Legislatura Estatal deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I.- Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II.- Plazo máximo autorizado para el pago;
- III.- Destino de los recursos;
- IV.- En su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la Deuda Pública u obligación, y;
- V.- En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder del ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

ARTÍCULO 18.- Los créditos que contraten las entidades públicas, así como las garantías que el Estado otorgue, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública y, en su caso, ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 19.- Para...

I.- Únicamente podrán contraerla cuando ésta se destine a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada;

II y III.-...

Para efectos de esta Ley, deben entenderse por inversiones públicas productivas, todas aquéllas destinadas a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes del dominio público, la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del Estado, de los Municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos.

El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, se deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica del Congreso del Estado, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I.- Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;
- II.- No se incremente el saldo insoluto, y
- III.- No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Una vez celebrados se deberá de inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Cuando el Estado celebre operaciones de sustitución o canje de deuda con base en lo previsto en la fracción VII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, se dará cuenta al Congreso sobre las mejores condiciones financieras que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas al remitirse el informe a que se refiere el artículo 11, fracción II, de esta Ley.

ARTÍCULO 29.- El Secretario de Finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En el caso de que la Entidad Federativa o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales;

II.- La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura local. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por la Legislatura local;

III.- Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la fuente o garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;

IV.- Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

V.- Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte de la Legislatura local, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de la Legislatura local para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá el Reglamento a la Ley de Deuda



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, donde se establecerán las bases para la operación y contratación de Obligaciones y Financiamientos para el Estado y los Municipios, que entre otras cosas deberá incluir los mecanismos de información para el Registro Único de Deuda Pública, así como el proceso de contratación de obligaciones financieras.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 12 FRACCIÓN XIII INCISOS A), B), C) Y D); 18 PRIMER PÁRRAFO Y 19 FRACCIÓN I Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17, LOS PÁRRAFO CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 19 Y EL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.